Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DM

DICTAMEN N.° 329

REF: E 21-2023-7421-Ae S/ Acc. de Trabajo - Agte. Pol. Darío Daniel Quiñonez DNI N.° 33.119.904 y acumulado 130/113-214-A/2021.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DE LA JEFATURA DE POLICÍA DE LA PROVINCIA

De mi consideración:

1.- Acceden las actuaciones de referencia en orden a lo normado por el Decreto N.° 574/03, que determina la intervención obligatoria de esta Asesoría General de Gobierno en todo procedimiento de verificación y reconocimiento de hechos denunciados como accidentes o enfermedades laborales.

2.- En ellas (e-parte 01), el Dr. Ricardo Esteban Barúa, MP N.° 9.450, con domicilio legal en calle Obligado N.° 310, 1er piso, oficina 5, en el carácter de apoderado del Oficial Principal de Policía, Darío Daniel Quiñonez DNI N.° 33.119.904, con domicilio real en Ch 128 - Pc 52 -Casa 23, B° 6 de Febrero de Resistencia, reclama la liquidación y pago de la indemnización por accidente laboral prevista en la Ley de Riesgos del Trabajo N.° 24557, a consecuencia de las lesiones producidas en Actos Propios del Servicio Policial, (accidente de trabajo) recibidas el 22-07-2021, cuando el reclamante, mientras realizaba actividades de adiestramiento de disciplina del can "Kimbo" (raza pastor sable gris), el cabo primero Canteros (asistente) y el sargento Luketich (operador), el can muerde el elemento de protección (manga de mordida) que el oficial Quiñonez tenía en su antebrazo, lo que produjo que pierda el equilibrio e impacte su rodilla en un banco de madera, que había en el lugar, que caiga al suelo y con dolores en dicha zona del miembro inferior, espalda y cuerpo, en el que fue atendido por el Dr. Alejandro Córdoba, que le diagnosticó: "INESTABILIDAD DE RODILLA IZQUIERDA Y TRAUMATISMO LUMBAR CON LUMBOCIATALGIA", lo cual fue reseñado en la actuación de referencia.

3.- Incorporados los trámites correspondientes, constan acta inicial suscripta por los Sres. Juan José Jerez, Subcomisario de Policía del Departamento Canes - Unidad Intervención Canina y Daniel A. Altamirano, Comisario Inspector, en la que señalaron ...HACE CONSTAR: QUE FECHA 22/07/21 A HORAS 07:30, EL OFICIAL PRINCIPAL DE POLICIA DARIO GABRIEL QUIÑONEZ, EN COMPAÑÍA DEL SGTO POL PLAZA 5355 LUKETICH NATALIO JOSE Y EL CABO 1RO DE POLICIA PLAZA N 6561 GUILLERMO CANTEROS, SE ENCONTRABAN REALIZANDO TRABAJO DE CAMPO DE ADIESTRAMIENTO DE DISCIPLINA BÁSICA PARA EXHIBICIÓN Y SEGURIDAD CON EL CAN KIMBO, DE RAZA PASTOR SABLE GRIS. PATRIMONIAL N° 518700, EN EL SECTOR LATERAL OESTE (AL COSTADO DE CANILES NUEVOS), OPERANDO EL SGTO. LUKETICH, COMO OPERADOR CANINO. EL CABO 1RO CANTEROS COMO ASISTENTE Y EL OFICIAL PRINCIPAL QUIÑONEZ COMO FIGURANTE, REALIZANDO DE FORMA CORRECTA LOS EJERCICIOS CON LOS CORRESPONDIENTES EQUIPOS DE SEGURIDAD (TRAJE DE PROTECCIÓN, MANGA) EL CAN MUERDE CORRECTAMENTE ESTE ELEMENTO (ELEMENTO DE PROTECCIÓN DE MATERIAL YUTE, QUE VA COLOCADO EN EL ANTEBRAZO) REALIZANDO UN GRAN IMPACTO DE FUERZA, LO QUE

PRODUCE QUE EL OFICIAL PRINCIPAL QUIÑONEZ PIERDA EL EQUILIBRIO E IMPACTE LA RODILLA IZQUIERDA CON UN BANCO DE MADERA QUE SE ENCUENTRA EN EL LUGAR, POSTERIORMENTE ESTE EMPLEADO POLICIAL CAE AL SUELO PROVOCÁNDOLE UN GRAN DOLOR EN SU RODILLA IZQUIERDA, ESPALDA Y SU CUERPO. ANTE TAL MOTIVO SE DIO INTERVENCIÓN AL ABONADO 107 SOLICITANDO ASISTENCIA DE MÉDICO O AMBULANCIA. ARRIBANDO A ESTA UNIDAD A HORAS 08:00, AMBULANCIA N° 6729, A CARGO DE ENFERMERO WALTER AGUIRRE. PROCEDIENDO AL TRASLADO DE ESTE FUNCIONARIO HACIA EL HOSPITAL JULIO C. PERRANDO DE ESTA CIUDAD, SIENDO ASISTIDO Y EXAMINADO MEDICAMENTE POR EL DR. CORDOBA ALEJANDRO MP 4714, QUIEN EN PRIMERA INSTANCIA DIAGNOSTICO ... INESTABILIDAD DE RODILLA IZQUIERDA Y TRAUMATISMO LUMBAR CON LUMBOCIATALGIA... (fs. 01), Acta de constatación Información Sumaria Administrativa, croquis ilustrativo y tomas fotográficas (fs. 31 vta./34 vta.); obra información sumaria en la que el Dr. Sergio Molina ratifica certificado médico de fecha 22/09/2021 (39/42 vta.), copia de informe de RMI (fs. 71), copias de certificados médicos (fs. 72/78 y 85/87), copia de informe de medicina laboral (fs. 82); copia de informe de RMI, protocolo quirúrgico e historia clínica con informe de evolución (fs. 91/94) copia de planilla de licencia especial año 2021 (fs. 22 vta.); se remite el trámite a la Dirección de Salud Ocupacional, que conforma su junta médica que el 29/06/2023 (fs. 117), que le valoró un porcentaje de incapacidad del 7 % parcial, permanente y definitivo, con disminución de la flexión a 110°; obra fotocopia de poder general judicial y administrativo (fs. 119/120) todo ello, según constancias obrantes en la información sumaria administrativa N.° 130/113-214-A/2021.

Que en e-parte 01, obra copia de Disposición N.° 02200, de fecha 18/06/2023, por la que se considera contraída en Actos Propios del Servicio Policial, la lesión "posoperatorio de plástica de ligamento cruzado anterior de rodilla izquierda (plástica de injerto de ligamento cruzado anterior)", con un 7 % de incapacidad laboral.

En e-parte 7, obra copia digital de Resolución RES-2023-2565-7-1, de fecha 10/11/2023, por la que se dispone el cese en sus funciones por "Retiro por Invalidez", del Sr. Darío Gabriel Quiñonez.

Interviene en e-partes 08 y 09, la Asesoría Letrada Policial mediante Dictamen N.° 8493, de fecha 01/12/2023, por el que se aconseja HACER LUGAR a la solicitud de Pago de Indemnización por Accidente de Trabajo presentada por el Oficial Principal ® de Policía, Darío Daniel Quiñonez DNI N.° 33.119.904, conforme a las previsiones del Decreto N.° 0574/03.

En e-parte 09, obra copia de Disposición N.° 04287, de fecha 30/12/2023, por la que se hace lugar a la solicitud de Pago de Indemnización por accidente de trabajo, conforme Decreto N.° 547/03 y las Leyes Nacionales Nros. 24.557, 26.773 y modificatorias, interpuesta por el el Dr. Ricardo Esteban Barúa, MP N.° 9.450, en el carácter de apoderado, del Oficial Principal ® de Policía, Darío Daniel Quiñonez DNI N.° 33.119.904, y notificada al apoderado en e-parte 10.

4.- Enderezado a posteriori el trámite de liquidación y pago de la indemnización que al caso corresponde, la Jefatura de Policía practicó planillas que, agregadas en e-partes 11 y 17, mereciera, la primera de ellas, objeciones por parte de la Fiscalía de Estado, en las intervenciones que le cupo en e-parte 13 (providencia 0040) y 14 (providencia 0045), expresando respectivamente que, "en cuanto a la determinación del ingreso básico, se solicita aclaración a través de la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción, acerca de que períodos corresponden los reajustes del concepto: 150 SEG-BONIF.ESP, percibidos por el agente durante el período diciembre 2020 y julio 2021. Se recuerda que por Disposición del Artículo 5° del Anexo II al Decreto N.° 574/03 solo serán considerados los reajustes correspondientes a meses dentro del período de cálculo ... y que la determinación de los intereses no se ajustaría a las disposiciones del Artículo 12 de la Ley N.° 24.557 (texto sustituido con por el DNU N.° 669/2019)."; y "...conforme Providencia N.° 0040 del Contador Fiscal Miguel Ángel Barreto, a e-

parte 13, informa que la determinación del ingreso base como también el de los intereses no se ajustan a las previsiones de la normativa aplicable al caso".

5.- Que en e-parte 17, obra la planilla faccionada -con correcciones- por el organismo policial.

En e-partes 18, 19 y 20, respectivamente, obran intervenciones de la Fiscalía de Estado, que luego de señalar que no existe, en los sistemas de base actualizados, juicio iniciado respecto a solicitud de indemnización por Accidente de Trabajo del agente Darío Daniel Quiñonez DNI N.° 33.119.904, originado en éstas actuaciones, y que informando que efectuado que fuere el control de la planilla de indemnización, obrante e-parte 17, no existen objeciones técnicas que formular (providencia 0053); y, remiten a ésta instancia conforme art. 11 Anexo I, Decreto N.° 574/03 (providencia 0059), pero corresponde a ésta Asesora, hacer la aclaración que, respecto a la planilla a la que se refiere el contador fiscal, obra en e-parte 17, no en la 16.

6. Sentado lo expuesto, siendo que la planilla faccionada por el organismo policial, obrante e-parte 17, se ajusta a las constancias de la causa, correspondería proseguir el trámite de conformidad a lo señalado en el art. 12 de la normativa citada, confiriendo vista a la parte interesada y ulteriormente efectivizar las sumas liquidadas.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO,

17 MAYO 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO